



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Diana Zapata Ruiz
Demandado	Jairo Alberto Villada Arroyave
Radicado	05001-31-10-011-2023-0012000
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 203
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora DIANA ZAPATA RUIZ quien actúan por conducto de apoderada judicial en contra del señor JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Deberá aportar el recibo de impuesto predial o el certificado de catastro vigente en el que aparezca el avalúo catastral de los inmuebles inventariados.

2°. Establecerá el total de los **activos y pasivos** de los bienes que componen la sociedad patrimonial.

3°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada aportará certificado de libertad y tradición **reciente** del bien inmueble que pretende embargar, expedido por la respectiva oficina de registro.

4°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital de la apoderado según lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Aportará todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, debido a que todos los allí descritos no fueron aportados

6°. Finalmente, y teniendo en cuenta las falencias advertidas en los numerales anteriores presentara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f097f3465064992161db550ff5874b0d4ea05354e8facf98af50fa063d1b33**

Documento generado en 14/03/2023 10:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>